



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00510-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS HOY  
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER  
DDO: EDUARDO CASTRILLON PALERMO  
OSCAR ARCILA FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.966  
Santiago de Cali, agosto diez (10) de Dos mil veintiuno (2.021).

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ, a favor de CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$795.029 .00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

2.- SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$795.029 .00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

3.- SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$795.029 .00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

4.- SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$795.029 .00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

5.-Por los valores de canon, que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido, al arrendador.

6.-DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000.00), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

7.-DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000.00), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

8.-DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000.00), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

9.-DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$214.000.00), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

10.-Por los valores de cuotas de administración, que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido, al arrendador.

11.-UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE(1.590.058.00), correspondiente a la cláusula penal.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C No. 67.039.049 y portadora de la T.P No 162.809, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10230c59b3d85ef135cfd39abb10376cf4ca25587bd95d67adacb5183d7e611**  
**b**

Documento generado en 27/09/2021 11:27:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**